

DGP

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE  
LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 3 / ROL D-087-2025**

**SANTIAGO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**VISTOS:**

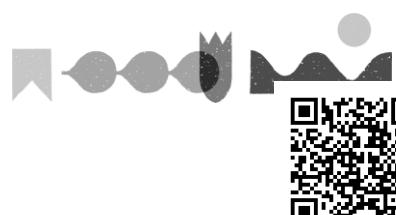
Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-087-2025**, de fecha 25 de abril de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Ilustre Municipalidad de Quillota (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Quillota, con fecha 29 de abril de 2025.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-087-2025, establece en su Resuelvo III que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, la misma resolución en su Resuelvo IV, amplió los plazos señalados de oficio, en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

3. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 27 de mayo de 2025, Luis Mella Gajardo en representación del titular, presentó un programa de



cumplimiento (en adelante, "PDC"), el que fue complementado mediante presentación de fecha 8 de agosto de 2025.

4. Que, mediante Res. Ex. N°2 / Rol D-087-2025, de fecha 21 de agosto de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente rechazó el programa de cumplimiento presentado por la Ilustre Municipalidad de Quillota con fecha 27 de mayo de 2025, complementado con fecha 8 de agosto de 2025, y levantó la suspensión del procedimiento sancionatorio decretada en el Resuelvo VI de la Res. Ex. N°1/ Rol D-087-2025, a contar de la notificación de la resolución en comento. La Res. Ex. N°2 / Rol D-087-2025 fue notificada mediante correo electrónico a la titular con fecha 26 de agosto de 2025.

5. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 2 de septiembre de 2025, Luis Mella Gajardo en representación de la titular, presentó sus descargos.

6. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

7. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

#### RESUELVO:

**I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS** acompañado por Luis Mella Gajardo, en representación de Ilustre Municipalidad de Quillota, con fecha 2 de septiembre de 2025.

**II. TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos adjuntos a la presentación de fecha 2 de septiembre de 2025.

**III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida. Asimismo, notificar a los interesados del presente procedimiento.

**Carlos Jara Donoso**  
**Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Correo Electrónico:**

- Luis Mella Gajardo en representación de Ilustre Municipalidad de Quillota.
- Denunciante ID 394-V-2024 e ID 85-V-2025.

**C.C.:**

- Oficina de la Región Valparaíso, SMA.

**Rol D-087-2025**

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

